

ESCRITURA DE DELEGACION DE PODER

OTORGADO POR: MARIA PIEDAD MOYA - APODERADA GENERAL DE LA COMPAÑIA MOYA BACA TIRES S.A.

A FAVOR DE: PABLO MARCELO MOYA ALBUJA
CUANTIA: Indeterminada
DI: 2 Copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador hoy día, veinte de enero del año dos mil seis, ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este cantón, comparece la señora María Piedad Moya Albuja en su calidad de Aposedada General de la Compañía MOYA BACA TIRES S.A., conforme se acredita con el Poder General que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. Comparece también el señor Pablo Marcelo Moya Albuja por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, de profesión empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, República del Ecuador, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** A) Mediante escritura pública de Revocatoria y Otorgamiento de Poder General otorgado ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito con fecha veinte y cinco de octubre de dos mil cinco e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha veinte y tres de noviembre de dos mil cinco, la Compañía MOYA BACA TIRES S.A. a través de su Presidente y como tal Representante Legal, otorgó Poder General a favor de la señora María Piedad Moya Albuja. B) La escritura pública mencionada en el literal anterior, establece de manera expresa, en su cláusula cuarta la Autorización que el MANDATARIO tiene para delegar las atribuciones y facultades conferidas a ella mediante ese instrumento, pero reservándose las mismas, a favor del señor Pablo Marcelo Moya Albuja. **TERCERA.- DELEGACION:** Con los antecedentes antes descritos, comparece la señora María Piedad Moya Albuja, en su calidad de Aposedada General de la Compañía MOYA BACA TIRES S.A. con expresa autorización, quien en forma libre y voluntaria delega las atribuciones y facultades, pero reservándose las mismas, que a continuación se detallan: **Uno.-** Adquirir bienes inmuebles por cualquier modo y a cualquier título, pudiendo disponer de ellos mediante venta, enajenación, permuta y cualquier traspaso de dominio, constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos, darlos en arrendamiento o en anticresis y cancelar hipotecas, gravámenes y terminar arrendamientos y anticresis previa autorización de la Junta de Socios. **Dos.-** La mandante ejercerá la representación legal de la Mandataria en el Ecuador. **Tres.-** Adquirir bienes muebles, bienes corporales o incorpóricas, derechos, acciones y participaciones, por cualquier modo y a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cedéndolos; constituir prenda y cualquier otro gravamen sobre los mismos. **Cuatro.-** Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos, mutualistas, compañías, financieras y otras; recibir dinero a mutuo o por otro concepto o por cualquier derecho de la MANDANTE, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la MANDANTE, depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías financieras y otras y retirarlos. **Cinco.-** Ejecutar todos los actos de administración para los cuales queda facultado, sin limitación de ninguna naturaleza, como son abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, pagar y cobrar créditos de la MANDANTE, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las pres-

cripciones. **Seis.-** Representar a la MANDANTE en Juntas Generales de Socios o Accionistas, adquirir, ceder, negociar, suscribir, endosar y pagar libremente acciones, participaciones o derechos de propiedad de la MANDANTE. **Siete.-** Iniciar y continuar juicios ante cualquier juzgado de la República por sí mismo o mediante delegación; especialmente podrá presentar, plantear, iniciar y continuar a nombre de la MANDANTE, acciones sucesorias y de partición de herencia, reclamos, denuncias y demandas laborales o de otra naturaleza, ante las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y ante los Jueces de la República del Ecuador, en especial de trabajo, salas de la Corte Superior y Corte Suprema que en virtud del correspondiente sorteo fueren competentes, pudiendo delegar tales facultades a un profesional del Derecho. **Ocho.-** En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, el MANDATARIO podrá estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que se requieran, y finalmente, podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que el MANDATARIO queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, pudiendo transigir, comprometer los pleitos en árbitros, desistirse de los pleitos, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual versee el litigio o tomar posesión de ella, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este país podrá alegar insuficiencia en favor de la MANDANTE de todas las facultades del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. **Nueve.-** Específicamente, el MANDATARIO está autorizado a realizar todas las diligencias y cumplir con todos los actos y suscribir toda la documentación, solicitudes, formularios y demás formalidades necesarias para, gestionar el pago de los valores correspondientes a los beneficios previstos en la Ley del Seguro Social Obligatorio, que deban ser prestados y cancelados en favor de la MANDANTE por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que correspondan a los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y cesantía. **CUARTA.- ACEPTACION.-** El señor Pablo Marcelo Moya Albuja declara que acepta la delegación de Poder General por este instrumento conferido y se compromete a cumplirlo diligentemente. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura. f) Doctor Carlos Serrano Moya, Abogado - Inscripción setenta y seis trece. "HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a la señora compareciente, esta escritura por mí el Notario íntegramente aquellas se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe."

Sra. María Piedad Moya Albuja
Aposedada General
MOYA BACA TIRES S.A.

Sr. Pablo Marcelo Moya Albuja
C.C.

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE DELEGACION DE PODER, QUE OTORGA MARIA PIEDAD MOYA- APODERADA GENERAL DE LA COMPAÑIA MOYA BACA TIRES S.A. A FAVOR DE: PABLO MARCELO MOYA ALBUJA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.II.0 SETECIENTOS ONCE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 24 de febrero de 2006, bajo el número 0597 del Registro Mercantil, Tomo 137. Se tomó nota al margen de la inscripción número 4056 del Registro Mercantil de cuatro de octubre de dos mil uno, a fs. 3701, Tomo 132. Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública otorgada el veinte de enero del año dos mil seis, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, referente

a la DELEGACION DE PODER que el Aposedado General de la Compañía extranjera "MOYA BACA TIRES, S.A.", confiere a favor del señor PABLO MARCELO MOYA ALBUJA. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0344. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución. Se anotó en el Repertorio bajo el número 010970.- Quito, a quince de marzo del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 06.Q.II.0711

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de enero del 2006, que contiene la Delegación de Poder que la Aposedada General de la compañía extranjera MOYA BACA TIRES S.A. confiere al señor Pablo Marcelo Moya Albuja, de nacionalidad ecuatoriana, con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.II.DUCPTE.2006.062 de 22 de febrero del 2006, ha emitido informe favorable para que se expida esta Resolución.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos adjuntos a la Delegación de Poder constante en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la mencionada Delegación de Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera MOYA BACA TIRES, S.A. de 4 de octubre del 2001; y b) Siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder con las razones respectivas, se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 FEB. 2006

Dr. José Anibal Córdova Calderón

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.II.0 SETECIENTOS ONCE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 24 de febrero de 2006, bajo el número 0597 del Registro Mercantil, Tomo 137. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0344.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución. Se anotó en el Repertorio bajo el número 010970.- Quito, a quince de marzo del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO